REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: DIVISORIO. RADICADO: No 2016-00225-00
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, Dos (2) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante solicitud de terminación del proceso de la referencia por transacción entre las partes en conflicto acompañado de la respectiva petición.

Una vez hecho el estudio del documento transaccional, se encuentra que no hay lugar a la aprobación del mismo, dado que no incorpora la declaración de voluntad expresa de la integridad de los propietarios en proindiviso de los inmuebles objetos del proceso. Si bien se indica en el acuerdo que el señor JHON DIDIER VELEZ BERRIO, ostenta su representación y además obra en nombre propio, no se observa documento de otorgamiento de poder que acredite esa afirmación, lo que conlleva a que no se pueda reconocer su legalidad por no contar con la autorización y reconocimiento de los demás propietarios inscritos, careciendo los firmantes de poder dispositivo para acordar en nombre de los no firmantes el acuerdo transaccional, conforme lo prescribe el inciso tercero del artículo 312 del C.G.P., que requiere que la transacción para su aprobación sea celebrada por todas las partes para que se pueda declarar la terminación del proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso por transacción, por los motivos que se exponen en este proveído.

NOTIFIQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez (7) Séptimo Civil Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c81dd110352d36923cda67e85e6ad99e1ce773587820214fb1ca5474dfcfdff
Documento generado en 02/07/2020 02:43:40 PM